

Será Erigido un Monumento Nacional a los Héroes de San Jacinto

El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 527

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua

Decretan:

Arto. 1. - Gobierno de la República levantará un Monumento, en material apropiado, el cual se esculpirá la acción heroica de San Jacinto, librada al amanecer del día 14 de Septiembre de 1856 y se grabará el Parte Militar.

Arto. 2. - Este Monumento estará situado en, el lugar preferente de la Hacienda San Jacinto, como símbolo de fe patriótica.

Arto. 3. - Para cubrir los gastos, se vota de una sola vez la cantidad de Treinta Mil, Córdobas (C\$ 30.000.00), que deber á imputarse a la Partida de Nivelación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del corriente, año.

Arto. 4. - El día 14 de Septiembre de 1960, el Congreso en pleno se hará presente en la Hacienda San Jacinto, para rendir homenaje a los héroes, y asistir a la colocación de la Primera Piedra del Monumento. La Directiva comisionará a un Representante para que lleve la palabra en nombre del Congreso.

Arto. 5. - El cumplimiento de la presente Ley, en todos sus detalles, estará a cargo del Ministerio de Educación Pública.

Arto. 6. - Esta Ley empezará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.- Managua, D. N., 25 de Agosto de 1960. -Juan José Morales Marengo. - D. P.- Jesús Castillo Alvarado.- D. S. - José Zepeda Alaniz. - D. S.

Al Poder Ejecutivo.- Cámara del Senado, Managua, D. N., 6 de Septiembre de 1950. - Mariano Argüello S. P. - Pablo Renner. - S.S. Enrique Belli. - S. S.

Por Tanto: Ejecútese.- Casa Presidencial Managua, D. N., 8 de Septiembre de 1960.- LUIS A. SOMOZA.- René Sebick. - Ministro de Educación Pública.